

Reglamento de las Asignaciones

Secretaría de Acción Social y Cultura

1. Beneficiarios

Tendrán derecho a la percepción de las asignaciones establecidas en este reglamento los afiliados que cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Tener la afiliación vigente y una antigüedad mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera la asignación. En el supuesto de fallecimiento del afiliado, no será exigible antigüedad en la afiliación para su otorgamiento.
- b) No mantener deuda en concepto de Cuota de afiliación. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.
- c) No mantener deuda bajo ningún concepto con el CePETel. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos de algún tipo le será descontado del importe de la Asignación hasta la concurrencia con el saldo adeudado.
- d) Mantener al día los pagos en concepto de Cuota de afiliación cuando se trate de Asignaciones con prestaciones periódicas, excepto en los casos originados por fallecimiento del afiliado. Los beneficiarios de una Asignación que a posteriori incurrieran en incumplimientos graves en el pago de su Cuota de afiliación (entendiéndose como tales a morosidades iguales o mayores a un año) no podrán acceder a nuevos beneficios hasta tanto transcurra, un año desde su regularización.

2. Situaciones especiales

Los afiliados que tengan suspendida su afiliación por decisión del Tribunal de Ética no tendrán derecho a las Asignaciones. Al rehabilitar su afiliación tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la percepción de las asignaciones sólo si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

3. Tramitación

- a) Las solicitudes de Asignaciones se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario que se somete a las normas éticas.

b) Corresponde a la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel la recepción, verificación, y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de Asignaciones que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

c) Las solicitudes de Asignaciones que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

d) La Asesoría Letrada del CePETel deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.

e) En caso de mediar dictámenes denegatorios por la Secretaría de Acción Social y Cultura del CePETel los interesados podrán recurrir a la Comisión Directiva Central del CePETel que decidirá en forma definitiva e inapelable.

4. Condiciones particulares

a) Asignación por fallecimiento del afiliado

1. Alcance: Esta asignación se otorga en caso de fallecimiento del afiliado. Podrá solicitarse la Asignación por Fallecimiento de Afiliado aún cuando exista deuda de Cuota de Afiliación. El total de lo adeudado se deducirá del monto de la asignación.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Beneficiarios: Serán beneficiarios de la Asignación por fallecimiento las personas que el afiliado designare con tal carácter. A tal efecto, el afiliado deberá cumplimentar el pertinente formulario en el que constarán sus datos personales y los de los beneficiarios que designe:

- a) Apellido y Nombre;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Documento de identidad (tipo y número);
- d) Domicilio; y
- e) Porcentaje de la asignación que se le asigna.

Para el supuesto que no se indique el porcentaje de la asignación que corresponde a cada beneficiario, el importe se distribuirá en partes iguales. Si algún beneficiario falleciera antes que el afiliado y éste no lo hubiere reemplazado, su parte será prorrateada entre los beneficiarios supérstites. En caso de designar beneficiario a un menor, el afiliado deberá

indicar el nombre y apellido de la persona que percibirá la Asignación por el menor. En caso de faltar ese requisito deberá percibirlo el representante legal del menor. Cuando el afiliado no hubiere designado beneficiario, o los designados hubieren fallecido antes de aquel y no fueren reemplazados, tendrán derecho al Asignación los herederos forzosos del causante, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de herederos forzosos de los solicitantes, se les exigirá el trámite judicial correspondiente. Asimismo en caso de no existir tampoco herederos forzosos pueden percibir el monto de la asignación los herederos no forzosos del causante designados en Sede Judicial.

El solicitante no designado beneficiario deberá presentar fianza suficiente por un monto equivalente al Asignación a pagar, a los efectos de constituir garantía para el supuesto que se presenten terceros alegando mejores derechos, dentro del término establecido.

4. Tramitación

a) Solicitantes designados beneficiarios: Presentarán la siguiente documentación:

Formulario de solicitud acreditando identidad; y
Partida de defunción del afiliado debidamente legalizada.

b) Solicitantes no designados beneficiarios: Presentarán la siguiente documentación:

Formulario de solicitud acreditando identidad;
Partida de defunción del afiliado debidamente legalizada;
Documento que pruebe el vínculo del solicitante con el afiliado;
Fianza a satisfacción del CePETel por el monto a percibir; y
Declaración jurada en la que conste que no existen otras personas con derecho a la percepción de la Asignación, y además la pertinente cesión de derechos por escrito, en caso de corresponder.

b) Asignación por fallecimiento del cónyuge del afiliado

1. Alcance:

Esta Asignación se otorga en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente del afiliado. En el segundo caso se requerirá que el causante haya sido soltero, viudo, divorciado vincularmente o separado de hecho o legalmente, y que la persona que solicite la

Asignación haya convivido durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Este plazo se reducirá a dos (2) años en caso de que existan hijos reconocidos.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

Formulario de solicitud;

Partida de defunción del cónyuge o conviviente debidamente legalizada;

Partida de Casamiento actualizada debidamente legalizada o, en su caso, prueba documental debidamente legalizada que acredite la convivencia –en caso de contarse con la misma- o prueba supletoria a satisfacción del CePETel.

c) Asignación por fallecimiento del hijo del afiliado

1. Alcance: Se encuentran comprendidos en esta Asignación los fallecimientos de todos los hijos de afiliados, incluidos los adoptivos, sin límite de edad.

2. Plazo: El derecho a solicitar el Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

Formulario de solicitud; y

Las partidas de nacimiento y de defunción del hijo debidamente legalizadas, y en el caso de hijo adoptivo, la Sentencia de adopción que así lo acredite.

d) Asignación por fallecimiento de los padres del afiliado

1. Alcance: Se encuentran comprendidos en esta Asignación los fallecimientos de los padres de afiliados.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

Formulario de solicitud;

La partida de nacimiento del afiliado debidamente legalizada; y

La partida de defunción del progenitor debidamente legalizada.

e) Asignación de apoyo a la rehabilitación del hijo menor de 21 años con discapacidad

1- Alcance: Tendrán derecho al cobro de la Asignación los afiliados con hijos con discapacidad, entendiéndose por tal todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado físico o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. En caso del fallecimiento del afiliado la Asignación se abonará a quien ejerza la patria potestad del menor o su tutela otorgada judicialmente.

2- Tramitación: Para el otorgamiento de la Asignación se deberá presentar:

Formulario de solicitud;

Partida de nacimiento del menor con discapacidad;

Certificado Nacional de Discapacidad vigente;

Certificado/s en que conste que el hijo se encuentra efectivamente recibiendo en forma sistemática y permanente prestaciones de rehabilitación y/o educación diferencial; el mismo deberá ser actualizado y presentado anualmente como condición de continuidad de pago del Asignación.

3- Duración: La Asignación será abonada a partir de la aprobación de la correspondiente solicitud hasta que el menor cumpla los 21 años de edad, debiendo estar vigente el Certificado de Discapacidad presentado.

f) Asignación de apoyo a la rehabilitación del hijo mayor de 21 años con discapacidad

1. Alcance: Tendrán derecho al cobro de la Asignación los afiliados con hijos con discapacidad mayores de 21 años que se encuentren a su exclusivo cargo. Se entiende por discapacidad todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado físico o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. A los efectos de la procedencia de la Asignación el hijo con discapacidad deberá residir en el país, ser soltero, divorciado, separado legalmente o viudo, y encontrarse a exclusivo cargo de sus progenitores afiliados.

2. Tramitación: Para el otorgamiento de la Asignación el solicitante deberá presentar:

Formulario de solicitud;

Partida de nacimiento del hijo con discapacidad debidamente legalizada;

Certificado Nacional de Discapacidad vigente debidamente legalizado;

Certificado de Supervivencia del Discapacitado de acuerdo con la legislación vigente (de

renovación anual);

Presentación de documentación probatoria, a satisfacción del CePETel, de que el hijo con discapacidad está a su exclusivo cargo (de renovación anual).

3. Plazo: La Asignación mensual será abonada a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud, y finalizará cuando fallezca el afiliado y/o el hijo discapacitado, lo que ocurra primero. El pago de la Asignación podrá suspenderse cuando la documentación exigida no cumpla con lo requerido o no se encuentre vigente, todo ello a exclusivo criterio del CePETel. El CePETel podrá solicitar la realización de un Informe Socio Ambiental en el domicilio del afiliado o donde resida el hijo discapacitado.

g) Obsequio por casamiento del afiliado

1. Alcance: Esta Asignación se otorga en caso de casamiento del afiliado.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

Formulario de solicitud;

Partida de matrimonio debidamente legalizada y de acuerdo con la legislación argentina.

h) Obsequio por nacimiento y adopción de hijo del afiliado

1. Alcance: Corresponderá la Asignación por una sola vez, por cada uno de los hijos del afiliado.

2. Plazo: El derecho a solicitar la Asignación caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

Formulario de solicitud; y

Partida/s de nacimiento/s del hijo/s del afiliado debidamente legalizada/s;

Sentencia de adopción debidamente legalizada, si correspondiere.

i) Asignación por Ayuda para prótesis médica

1. Alcance: La Asignación se acuerda para contribuir exclusivamente con los gastos personales de los afiliados, a su cargo, por la Adquisición de Prótesis o Elementos Ortopédicos u Ortodoncia. La Asignación se otorgará en las siguientes condiciones:

a) Los gastos por los que se solicita la Asignación, deberán haberse realizado en un lapso no superior a 90 días corridos;

b) La Asignación a otorgarse será del 50 % del monto reconocido como gasto a cargo del afiliado; y

c) La Asignación tendrá un tope anual por afiliado a considerarse por año calendario, el que será fijado por la Comisión Directiva.

d) No se encuentran cubiertos por la Asignación los materiales descartables, ni los gastos que deba atender el empleador o asegurador como consecuencia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes de tránsito.

e) En el caso de afiliados adheridos a Sistemas Médicos Prepagos u Obras Sociales, la Asignación se calculará sobre los gastos no cubiertos, con el encuadre y limitaciones de los incisos anteriores. Los herederos forzosos podrán percibir las sumas de esta Asignación después de fallecido el afiliado. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Asignación.

2. Requisitos: Para acceder a la Asignación el afiliado deberá presentar:

a) Prescripción o indicación del médico que originó el tratamiento que produjo la erogación y breve historia clínica;

b) Factura y recibo detallados de los pagos que realizó el afiliado, los que deberán reunir los requisitos legales vigentes; y

c) Declaración Jurada del afiliado de que los gastos por los que solicita reembolso han sido a su exclusivo cargo.

d) La solicitud deberá ser presentada dentro de los 90 días corridos de la fecha del hecho o del alta, sanatorial o médica, del paciente.

e) Al solicitar la Asignación el afiliado deberá presentar dos presupuestos con las especificaciones técnicas requeridas.

3. Tramitación: Una vez reunidos los requisitos detallados en el apartado 2 la Secretaría de Acción Social y Cultura abrirá un expediente para cada solicitud. Luego de analizado el expediente, la Secretaría de Acción Social y Cultura resolverá la aprobación o no de la Asignación. El otorgamiento de la Asignación se limitará a los casos que ocurran con posterioridad a su puesta en vigencia.

j) Asignación eventual por situaciones colectivas que impliquen pérdida/perjuicio material.

1. Alcance: El otorgamiento de la asignación eventual será contemplado por la Comisión Directiva de CePETel ante hechos naturales masivos que perjudiquen la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar, a ser: catástrofes naturales, inundación, corte de suministro de agua potable, etc. Tal situación será evaluada por la Comisión Directiva en el caso de que haya afiliados afectados y se descartan de antemano la contemplación de hechos individuales. La Comisión Directiva también decidirá de qué tipo será la asignación brindada por el sindicato (ayuda económica, reintegro de dinero, beneficio, etc.)

2.Requisitos: Los mismos serán determinados por la Comisión Directiva al evaluarse el otorgamiento de la asignación, dependiendo el hecho producido.

3. Tramitación: La Secretaría de Acción Social y Cultura abrirá gestiona el tipo de asignación determinada al ser presentada la documentación requerida.

4.Plazo: Será determinado por la Comisión Directiva dependiendo el alcance y magnitud del hecho ocurrido.

Asignaciones: Montos y Frecuencias de pago

Asignación	Monto	Frecuencia
Fallecimiento del afiliado	\$4.000	Por ocurrencia
Fallecimiento del cónyuge del afiliado	\$2500	Por ocurrencia
Fallecimiento del hijo del afiliado	\$2500	Por ocurrencia
Fallecimiento del padre del afiliado	\$2500	Por ocurrencia
Apoyo a la rehabilitación del menor con discapacidad	\$500	Mensual (de Marzo a Diciembre)
Ayuda para el Afiliado con Hijos con Discapacidad Mayores de 21	\$500	Mensual (de Marzo a Diciembre)
Casamiento del afiliado	Obsequio	Por ocurrencia
Nacimiento y Adopción de hijo del afiliado	Obsequio	Por ocurrencia
Ayuda para prótesis médica	Hasta \$2000	Por ocurrencia, según gasto hasta Tope Anual
Asignación eventual ante situaciones colectivas que impliquen pérdida/perjuicio material	A convenir	Por ocurrencia